



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2086/2026	El Pleno	31/08/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 2086/2026. Imposición y Ordenación de Tributos

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Simple
	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	7	0	6	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vista la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo, de fecha 14/07/2026, en la que se argumenta la necesidad de modificar la actual Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de primer ciclo de educación infantil*.*

SEGUNDO. Con fecha 16/07/2026 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 17/07/2026, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

CUARTO. Con fecha 14/08/2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 23/07/2026 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

Por el Secretario se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, que sirve de fundamento para la deliberación del presente punto del orden del día.

Seguidamente, se abre turno de intervenciones, que se sintetizan a continuación:

La Sra. Alcaldesa concede la palabra al Sr. Interventor, **D. Vicent Lorent Bautista**, quien explica las cuestiones planteadas en la Comisión de Cuentas y Hacienda respecto del informe técnico-económico y, en particular, el cálculo de los ingresos estimados.

Explica que la subvención corresponde a los alumnos de **2 a 3 años**, mientras que los alumnos de **0 a 2 años** no se encuentran incluidos en la misma.

En relación con los alumnos de horario ampliado, señala que existen aproximadamente 18 alumnos y que al importe de la subvención por alumno se añade la tasa correspondiente al comedor y desayuno. Precisa que en la tabla del informe figura erróneamente la cantidad de **125 euros**, cuando en realidad son **120 euros**, por lo que el importe correcto sería de **5.023,62 euros**, aproximadamente 90 euros menos que el inicialmente reflejado.

Respecto de los alumnos de 2 a 3 años en horario normalizado, señala que el cálculo de la subvención correspondiente a 32 alumnos, por importe de **5.090,88 euros**, es correcto, al encontrarse exenta por subvención la tasa establecida en la ordenanza.

El portavoz del Grupo Popular solicita aclaración sobre el cálculo correspondiente a los 18 alumnos en horario ampliado.

El Sr. Interventor confirma que dichos alumnos siguen estando exentos de la tasa ordinaria y que únicamente abonan la tasa correspondiente al comedor, de **120 euros**, percibiendo el Ayuntamiento además la subvención correspondiente.

Señala que la diferencia respecto de la previsión inicial asciende a aproximadamente 90 euros y que dicha diferencia no condiciona sustancialmente el sentido del informe.

El portavoz del Grupo Popular agradece la aclaración.

A continuación, interviene la concejala de Servicios Sociales, **D.^a Laura Aguado**, quien explica que las modificaciones introducidas en la ordenanza afectan, en primer lugar, a los horarios, incorporándose el horario normalizado ordinario de **8:00 a 14:00 horas para alumnos de 2 a 3 años**, debido a las condiciones de la subvención, que exigen seis horas de atención en lugar de las cinco que venían correspondiendo a los alumnos de 0 a 2 años.

En segundo lugar, señala que se modifica la cuota tributaria correspondiente al horario normalizado de 0 a 2 años, que pasa de **200 a 180 euros**, y se establece para el horario normalizado de 2 a 3 años una cuota de **190 euros**, sin desayuno ni comida, para aquellos alumnos que no estuvieran subvencionados. Indica que, para el curso actual, todas las plazas están cubiertas y no existe actualmente ningún alumno en dicha situación.



El portavoz del Grupo Popular manifiesta que las cuestiones planteadas por su grupo en las comisiones han sido diversas.

En primer lugar, se refiere a la duración de la competencia asumida y a la necesidad de realizar un seguimiento de su continuidad.

Asimismo, cuestiona que el informe económico-financiero utilizado como referencia sea de 2024, considerando que la modificación de la ordenanza podría haberse tramitado con mayor antelación.

Se refiere también a la subvención prevista para la escuela infantil, señalando que, según la información de que dispone, se encuentra vinculada a dos aulas y a una previsión de 40 alumnos, mientras que actualmente se contemplan 50 plazas. Pregunta si la subvención se percibirá respecto de los 50 alumnos.

Otra de las cuestiones planteadas se refiere al precio del transporte. Manifiesta que, aunque el servicio figure como mejora a cargo del adjudicatario y quede fuera de la ordenanza, considera que debería existir una regulación que establezca un precio máximo, evitando que el precio quede completamente libre.

También se refiere a la bonificación de hasta el 50 por ciento para familias con problemas económicos, considerando que la expresión utilizada constituye un concepto jurídico indeterminado que no establece criterios suficientes para determinar quién puede acceder a la misma, lo que, a su juicio, genera inseguridad jurídica y margen de discrecionalidad.

Añade que el Grupo Popular ya planteó esta cuestión en el ejercicio anterior y que considera que deberían incorporarse criterios objetivos relacionados con la renta familiar, IPREM, salario mínimo interprofesional, situación de desempleo, volumen de ingresos y otras circunstancias económicas.

Asimismo, señala que la normativa contempla reservas de plazas para determinadas situaciones, mencionando una reserva del 6 por ciento para situaciones de urgencia social y del 5 por ciento para necesidades educativas especiales, y considera que tales circunstancias deberían recogerse expresamente en la ordenanza.

También plantea la conveniencia de regular las solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario por circunstancias sobrevenidas, como nacimientos posteriores al período de solicitud, traslado de familias al municipio, acogimiento, adopción, situaciones de violencia de género u otras circunstancias excepcionales.

Concluye manifestando que, al no haberse incorporado las cuestiones planteadas por su grupo, el Grupo Popular se abstendrá en la votación.

La concejala de Servicios Sociales responde, respecto de las 50 plazas, que existe solicitada un aula mixta, al igual que el año anterior, con plazas para alumnos de distintos tramos de edad, y que la subvención se solicita en función de las aulas y de los alumnos matriculados.

En relación con el transporte, indica que el precio máximo sí se encuentra establecido en los pliegos técnicos, señalando que dicha información fue trasladada a la concejala correspondiente.





Respecto de las plazas reservadas, explica que existe una Comisión de Baremación y que, una vez recibidas las solicitudes, no se recibió ninguna petición de los Servicios Sociales para cubrir dichas plazas, por lo que pudieron ser cubiertas con el resto de solicitudes.

En cuanto a las solicitudes fuera de plazo, señala que, si existen plazas disponibles, se admiten, como se ha venido haciendo en años anteriores.

Interviene a continuación **D. Carlos Julián**, quien, como portavoz y miembro de la Comisión de Servicios Sociales, manifiesta que desea efectuar algunas precisiones.

En relación con la referencia a la discrecionalidad de los informes de Servicios Sociales, considera que la intervención del portavoz del Grupo Popular cuestiona la profesionalidad de los servicios sociales, señalando que la valoración de la vulnerabilidad social corresponde a profesionales cualificados y se realiza conforme a criterios y baremos que pueden adaptarse a las diferentes circunstancias sociales.

Defiende que las ordenanzas deben establecer mecanismos suficientemente claros, pero también permitir cierta flexibilidad para atender circunstancias sociales cambiantes.

Señala que existen numerosas normas en las que la valoración de determinadas circunstancias se realiza mediante informe de los servicios sociales y considera que no puede calificarse de discrecional una actuación sometida al criterio profesional de dichos servicios.

Respecto de la reserva de plazas para situaciones de urgencia social, señala que las bases de la escuela infantil contemplan un máximo del 6 por ciento, cuya aplicación depende de la existencia de situaciones que lo justifiquen y de la valoración de la Comisión de Baremación.

Añade que, cuando se produce una situación sobrevenida, existen mecanismos para valorar conjuntamente con la Delegación correspondiente la posible incorporación de la familia, incluso cuando no exista plaza disponible en el tramo correspondiente.

Asimismo, defiende la actuación del equipo de gobierno en relación con la escuela infantil y señala que la intención fundamental es garantizar que continúe funcionando como una escuela infantil pública de calidad.

Manifiesta que el actual equipo de gobierno ha conseguido poner en funcionamiento este servicio durante la presente legislatura y solicita que las críticas se dirijan a los aspectos técnicos de la gestión y no a una supuesta mala intención del equipo de gobierno.

El portavoz del Grupo Popular interviene nuevamente y señala que las cuestiones planteadas por su grupo tenían como finalidad mejorar técnicamente el texto de la ordenanza.

Manifiesta que considera insuficiente una regulación que remite genéricamente a los servicios sociales cuando la propia ordenanza se refiere específicamente a familias con problemas económicos, sin establecer criterios objetivos para determinar cuándo concurre dicha situación.

Señala que la literalidad de la ordenanza se refiere a que las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de hasta el 50 por ciento, previo informe de los servicios sociales, y



considera que ello no permite extender la bonificación a otras circunstancias sociales que no aparecen expresamente contempladas.

Insiste en la necesidad de establecer parámetros objetivos para garantizar la seguridad jurídica de los usuarios, citando, entre otros, los niveles de renta familiar, IPREM, salario mínimo interprofesional, situación de desempleo y otras circunstancias económicas.

Reitera que las propuestas formuladas por su grupo no tenían por objeto confrontar con el equipo de gobierno, sino mejorar el texto normativo y dotarlo de mayor claridad.

RESOLUCIÓN

Concluido el debate, el Pleno del Ayuntamiento de Consuegra, adopta por 7 votos a favor (Grupo Municipal PSOE), 0 votos en contra, y la abstención por parte del Grupo Municipal PP, el siguiente,

RESOLUCIÓN

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela de primer ciclo de educación infantil en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese





un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 2086/2026

Informe Técnico Económico

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento consideró necesario y oportuno establecer la tasa por la prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, ahora renombrada en la modificación que se pretende como tasa por la prestación del servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil.

A tal efecto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

Asimismo, también será necesario elaborar un informe económico-financiero en los supuestos de modificación regulatoria de las tasas, tal y como dispone el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril. Visto que la presente modificación tiene implicaciones económicas, pues se pretende modificar los artículos 4 y 5 relativos a la cuota tributaria y al establecimiento de bonificaciones respectivamente, es preceptiva la redacción del citado informe técnico-económico.

Visto que se solicitó a una empresa externa la emisión de un informe técnico-económico independiente, en tanto en cuanto, se trata de un servicio nuevo, nunca antes prestado por este Ayuntamiento, y respecto del cual no cuenta con datos fidedignos contrastables.

La emisión del presente informe, tomará como base el estudio técnico obrante en el expediente 2140/2024, denominado “*INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE VIABILIDAD. Escuela Infantil Molinitos*” suscrito por la profesional externa, D.ª Belén Campos Manzanares, Abogada, colegiada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid n.º 85.305. El referido informe contiene un análisis técnico y económico de la prestación del servicio, incluyendo la estimación de los costes directos e indirectos, gastos generales, beneficio industrial, previsión de ingresos y demás variables económicas necesarias para determinar el coste efectivo del servicio, que ha sido aprobado por DECRETO Número: 2026-1062 Fecha: 30/06/2026, para su uso como documento técnico de referencia.

En consecuencia con lo anterior, la que suscribe, emite el siguiente





INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Consideraciones generales.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer de conformidad con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo no es otro que la adecuación del servicio de Escuela Infantil en la localidad de Consuegra a las nuevas condiciones en que se va a prestar: eventual subvención para entidades locales de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años y nuevo contrato de prestación del servicio que se tramita en paralelo en el expediente 2140/2024.

Así, se pretende proceder a la modificación de la actual Ordenanza fiscal, con el objeto de dar solución a los siguientes aspectos:

- *Adeuar la ordenanza a las nuevas condiciones en que se va a prestar el servicio, en especial en relación con el alumnado de 2-3 años, eventualmente sujeto a subvención, así como el servicio de transporte, el cual pretende se asuma por el adjudicatario del contrato a su riesgo y ventura.*
- *Reducción de las cuotas por asistencia para facilitar el acceso de las familias al servicio coadyuvando a una mejora de la conciliación laboral y familiar.*
- *Clarificar conceptos del devengo de las cuotas: posibilidad de prorrateo de las cuotas por asistencias inferiores a un mes, régimen de tarifas por servicios distintos de la asistencia cuándo ésta se encuentra sujeta a subvención.*

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible se atenderá al estudio independiente emitido por D.^a Belén Campos Manzanares, así como a la Memoria justificativa obrantes en el expediente de contratación 2140/2024.

De conformidad con el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, para la determinación de este coste habrán de analizarse todos los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo del servicio, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público. extremo que se ha tenido en cuenta en el “**INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE VIABILIDAD. Escuela Infantil Molinitos**”, en adelante, el estudio técnico de referencia.





SEGUNDO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

Para determinar los costes, la memoria justificativa en relación con el estudio técnico de referencia, ha tomado como base el número máximo de alumnos para el que tiene capacidad la escuela infantil, con una estimación en relación a la ocupación real, con las siguientes premisas:

- **Total plazas autorizadas:** 87.
- **Ocupación estimada a efectos de explotación:** 70 plazas.
- **Distribución estimada de usuarios:**
 - o 0-1 años: 2 menores.
 - o 1-2 años: 18 menores (9 en horario normalizado y 9 en horario ampliado)
 - o 2-3 años: 50 menores (32 en horario normalizado y 18 en horario ampliado).

En términos de estructura de demanda, se estima que **27** usuarios (9 del tramo de 1 a 2 años y 18 del tramo de 2 a 3 años) requerirán horario ampliado con prestación de servicio de manutención completo, **11** usuarios del tramo de 0-2 años en horario normalizado, desglosados en 2 menores del tramo 0-1 años y 9 menores del tramo 1-2 años, y **32** usuarios en el tramo de 2-3 años en horario normalizado para su tramo de edad.

- **Duración del curso:** desde el primer día hábil del mes de septiembre hasta el último día hábil del mes de julio del ejercicio correspondiente.

Horario de apertura del centro: de 07:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes

- Actualmente la **gestión del servicio es indirecta** por lo que el estudio cuenta con un margen empresarial. En este sentido se cuenta con la siguiente organizativa mínima:
 - o 1 dirección / Coordinación pedagógica (Grado en Educación Infantil), con funciones de dirección y tutoría.
 - o 6 técnicos Superiores en Educación Infantil (TSEI) como personal tutor de aula.
 - o 1 TSEI de apoyo a media jornada (20 horas semanales) para refuerzo de comedor y descansos.
 - o 1 operario de limpieza y mantenimiento (servicio externalizado o parcial).
 - o 1 operario de comedor.
- La ampliación del periodo de apertura el centro y la eventual prestación de un servicio complementario de transporte del alumnado, tienen tratamiento de mejoras.
 - o La ampliación del periodo de apertura se tendrá en cuenta para la determinación del eventual coste máximo, lo que vendrá acompañado de los correspondientes ingresos.
 - o El eventual servicio complementario de transporte del alumnado constituye una prestación accesoria, de carácter opcional para las familias usuarias, cuya efectiva utilización depende de la demanda real y de la aceptación expresa del servicio. En consecuencia, los ingresos derivados de su prestación tienen naturaleza contingente y no forman parte de la retribución contractual.





El resultado del estudio de costes totales evaluado en el estudio técnico de referencia es el que sigue:

Concepto de Gasto	Detalle del Coste mensual
Gasto de gestión escuela 2-3 años	9.250,00 €
Gasto de gestión escuela 0-1 + 1-2 años	6.250,00 €
Gastos por suministro energía eléctrica	750,00 €
Gastos por suministro gas	50,00 €
Gastos por suministro de gasoil de calefacción	350,00 €
Gastos por suministro de consumo de agua	100,00 €
Gastos por tratamientos de desinsectación, desinfección y desratización	100,00 €
Gastos varios de alimentación	800,00 €
Gastos de limpieza	25,00 €
Total	17.675,00 €
Gastos generales de estructura (7,5 %)	1.325,63 €
Beneficio industrial (6 %)	1.060,50 €
Total coste mensual	20.061,13 €

En base a dicho estudio, la Memoria justificativa del expediente de contratación 2140/2026 en cuanto a la “determinación de tarifas de referencia a efectos de licitación” ha fijado unos precios unitarios que servirán de base de licitación que serán los que tendremos en cuenta para la estimación de costes del presente informe:

Servicio	GASTOS		
	Precio Licitación	Usuarios	Total
Asistencia Escuela Infantil			
Horario normalizado Tramo 0-2 años (No incluye desayuno y comida)	238,00 €	11	2.618,00 €
Horario normalizado Tramo 2-3 años (No incluye desayuno y comida)	247,00 €	32	7.904,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	353,30 €	27	9.539,13 €
Comida			0,00 €
Servicio de comedor mensual	105,00 €	0	0,00 €
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €	0	0,00 €
Desayuno			0,00 €
Servicio de desayuno mensual	20,00 €	0	0,00 €
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €	0	0,00 €
			20.061,13 €
Precio medio usuario (mes)	286,59 €	70	20.061,13 €
Total Contrato anual (11 meses)			220.672,46 €
Total Contrato anual (11,5 meses)			230.703,02 €





De este modo, se estima que el coste total anual es de 220.672,43.-€ para la prestación del servicio durante 11 meses y de **230.703,02.-€** para la prestación ampliada del servicio mediante apertura anticipada desde la segunda quincena de agosto.

Por su parte, en cuanto a los ingresos, se prevé una recaudación de máxima de **177.372,50.-€** con las siguientes premisas:

- Matricula por curso: 60.-€. Se ha tenido en cuenta como supuesto de partida la formalización de 40 matrículas. Lo que supone un importe de **2.400.-€**.
- Mensualidades:
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades con manutención (solo comida y en horario de 7.30 a 16.00 horas): 265.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 5 horas): 180.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 6 horas): 190.-€

Servicio	INGRESOS		
	Tarifa	Usuarios	Total
Asistencia Escuela Infantil			
Horario normalizado Tramo 0-2 años (No incluye desayuno y comida)	180,00 €	11	1.980,00 €
Horario normalizado Tramo 2-3 años (No incluye desayuno y comida)	190,00 €	32	6.080,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00 €	27	7.155,00 €
Comida		0	0,00 €
Servicio de comedor mensual	100,00 €	0	0,00 €
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €	0	0,00 €
Desayuno		0	0,00 €
Servicio de desayuno mensual	20,00 €	0	0,00 €
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €	0	0,00 €
			15.215,00 €
Precio medio usuario (mes)			15.215,00 €
Total Contrato anual (11 meses)			167.365,00 €
Total Contrato anual (11,5 meses)			174.972,50 €

No obstante, es previsible que el Ayuntamiento, al igual que para el curso 2025-2026, perciba la subvención para entidades locales de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan





el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años. Para este supuesto, los ingresos máximos totales ascenderían a **169.949,25**

€ teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Matricula por curso: 60.-€. Se ha tenido en cuenta como supuesto de partida la formalización de 40 matrículas. Lo que supone un importe de 2.400.-€.
- Mensualidades:
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades con manutención (solo comida y en horario de 7.30 a 16.00 horas): 265.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 5 horas): 180.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 6 horas): 190.-€
- **Subvención máxima:** 87.500 para 50 niños (dos aulas de 20 y la mixta con 10) y 11 meses. Los niños que accedan a la mencionada subvención, están exentos del pago de la tarifa por asistencia, si bien deben abonar cualesquiera de los servicios adicionales como son desayuno y comida.

INGRESOS					
Modalidad	Nº Menores	Subvención mensual	Edad	Importe/Tasa mensual	Total mensual
Horario ampliado	9		1-2 años	265,00 €	2.385,00 €
Horario ampliado	18	159,09 €	2-3 años	125,00 €	5.113,62 €
Horario normalizado	11		0-2 años	180,00 €	1.980,00 €
Horario normalizado	32	159,09 €	2-3 años	190,00 €	5.090,88 €
					14.569,50 €
Ingresos para 11 meses					160.264,50 €
Ingresos para 11,5 meses+ matriculas					169.949,25 €

Como puede observarse, dichos costes totales del servicio no se cubren con las tasas fijadas en la propuesta de modificación de la ordenanza, de modo que la conclusión de este informe es que **en base a los supuestos de partida, la viabilidad del curso académico pasaría por la necesidad de financiación (ajena a matrículas y mensualidades) de entre 53.330,52.-€ y 60.753,77.** A lo que habría que sumar el impacto de las bonificaciones, que esta tesorería estima mensualmente en 1.250.-€ de conformidad con los datos obrantes en el expediente de liquidaciones del curso 2025-2026. **Así las cosas, el déficit se incrementaría, respecto de la horquilla anteriormente descrita, en 14.375.-€.** Por consiguiente, se considera necesario incrementar la cantidad a exigir y liquidar por esta





tasa.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal.

TERCERO. Fijación de la tasa estudiada.

La tasa que se ha propuesto modificar por la concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo es la que consta en la propuesta de modificación de ordenanza, en concreto en el artículo 4.

Del estudio técnico económico de referencia, los datos obrantes en el expediente de contratación¹ y de subvenciones², y resto de documentación tenida en cuenta para realizar este estudio, en relación con la propuesta de modificación de la ordenanza, **se deduce un déficit anual entre ingresos y costes de entre 67.705,52 y 75.128,77.-€, dependiendo del escenario que se contemple según se conceda definitivamente, o no, la subvención para entidades locales de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años.**

De conformidad con todo lo expuesto, la Tesorería entiende que las cuotas que deberían establecerse en la Ordenanza **tendrían, al menos, que incrementarse para cubrir el coste del servicio.**

No obstante, como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:

El COSTE PREVISTO debe ser igual o superior al INGRESO PREVISTO
--

La propuesta cumple con esta condición, de modo que, aun no ajustándose la cuota al coste del servicio, la modificación es conforme a ley.

Se advierte, no obstante, que se trata de un servicio deficitario que comporta un desequilibrio a nivel de ingresos y gastos corrientes, que deberá compensarse con otros ingresos corrientes.

CUARTO. Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de modificación de la tasa por la

1 Se han tenido cuenta para la elaboración de este informe en los precios máximos del contrato. No podemos trabajar con datos de precios definitivos ofertados por el adjudicatario en tanto que el expediente de contratación se encuentra en trámite. En consecuencia, es posible que los costes sean ligeramente inferiores.

2 Se han tenido en cuenta para la elaboración de este informe los importes máximos de subvención solicitados en consonancia con los importes máximos de precios del contrato de servicios para la gestión de la escuela infantil. Si bien se hace constar que la Subvenciones para entidades locales de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años se encuentra pendiente de resolución.





prestación del servicio de la escuela de la música, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generan un superávit de gestión, siempre que las que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cuotas una vez esté en funcionamiento, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido.

Es todo cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º: 2086/2026

Informe de control permanente previo de modificación de ordenanzas fiscales reguladora de una tasa

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos

Tipo de Informe: Borrador ☐ Provisional ☐ Definitivo ☒

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) y e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— *[Los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación de las tasas].*

— *[Los artículos 28 a 37 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación de las contribuciones especiales].*

— Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





— El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El informe técnico-económico de fecha 17/07/2026, ha incluido las siguientes determinaciones:

“Para determinar los costes, la memoria justificativa en relación con el estudio técnico de referencia, ha tomado como base el número máximo de alumnos para el que tiene capacidad la escuela infantil, con una estimación en relación a la ocupación real, con las siguientes premisas:

- **Total plazas autorizadas:** 87.
- **Ocupación estimada a efectos de explotación:** 70 plazas.
- **Distribución estimada de usuarios:**
 - o 0-1 años: 2 menores.
 - o 1-2 años: 18 menores (9 en horario normalizado y 9 en horario ampliado)
 - o 2-3 años: 50 menores (32 en horario normalizado y 18 en horario ampliado).

En términos de estructura de demanda, se estima que **27** usuarios (9 del tramo de 1 a 2 años y 18 del tramo de 2 a 3 años) requerirán horario ampliado con prestación de servicio de manutención completo, **11** usuarios del tramo de 0–2 años en horario normalizado, desglosados en 2 menores del tramo 0–1 años y 9 menores del tramo 1–2 años, y **32** usuarios en el tramo de 2–3 años en horario normalizado para su tramo de edad.

- **Duración del curso:** desde el primer día hábil del mes de septiembre hasta el último día hábil del mes de julio del ejercicio correspondiente.

Horario de apertura del centro: de 07:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes

- Actualmente la **gestión del servicio es indirecta** por lo que el estudio cuenta con un margen empresarial. En este sentido se cuenta con la siguiente organizativa mínima:
 - o 1 dirección / Coordinación pedagógica (Grado en Educación Infantil), con funciones de dirección y tutoría.
 - o 6 técnicos Superiores en Educación Infantil (TSEI) como personal tutor de aula.
 - o 1 TSEI de apoyo a media jornada (20 horas semanales) para refuerzo de comedor y descansos.
 - o 1 operario de limpieza y mantenimiento (servicio externalizado o parcial).
 - o 1 operario de comedor.
- La ampliación del periodo de apertura el centro y la eventual prestación de un servicio complementario de transporte del alumnado, tienen tratamiento de mejoras.
 - o La ampliación del periodo de apertura se tendrá en cuenta para la determinación del eventual coste máximo, lo que vendrá acompañado de los correspondientes ingresos.
 - o El eventual servicio complementario de transporte del alumnado constituye una





prestación accesoria, de carácter opcional para las familias usuarias, cuya efectiva utilización depende de la demanda real y de la aceptación expresa del servicio. En consecuencia, los ingresos derivados de su prestación tienen naturaleza contingente y no forman parte de la retribución contractual.

El resultado del estudio de costes totales evaluado en el estudio técnico de referencia es el que sigue:

Concepto de Gasto	Detalle del Coste mensual
Gasto de gestión escuela 2-3 años	9.250,00 €
Gasto de gestión escuela 0-1 + 1-2 años	6.250,00 €
Gastos por suministro energía eléctrica	750,00 €
Gastos por suministro gas	50,00 €
Gastos por suministro de gasoil de calefacción	350,00 €
Gastos por suministro de consumo de agua	100,00 €
Gastos por tratamientos de desinsectación, desinfección y desratización	100,00 €
Gastos varios de alimentación	800,00 €
Gastos de limpieza	25,00 €
Total	17.675,00 €
Gastos generales de estructura (7,5 %)	1.325,63 €
Beneficio industrial (6 %)	1.060,50 €
Total coste mensual	20.061,13 €

En base a dicho estudio, la Memoria justificativa del expediente de contratación 2140/2026 en cuanto a la “determinación de tarifas de referencia a efectos de licitación” ha fijado unos precios unitarios que servirán de base de licitación que serán los que tendremos en cuenta para la estimación de costes del presente informe:

Servicio	GASTOS		
	Precio Licitación	Usuarios	Total
Asistencia Escuela Infantil			
Horario normalizado Tramo 0-2 años (No incluye desayuno y comida)	238,00 €	11	2.618,00 €
Horario normalizado Tramo 2-3 años (No incluye desayuno y comida)	247,00 €	32	7.904,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	353,30 €	27	9.539,13 €
Comida			0,00 €
Servicio de comedor mensual	105,00 €	0	0,00 €
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €	0	0,00 €
Desayuno			0,00 €
Servicio de desayuno mensual	20,00 €	0	0,00 €
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €	0	0,00 €
			20.061,13 €





Precio medio usuario (mes)	286,59 €	70	20.061,13 €
Total Contrato anual (11 meses)			220.672,46 €
Total Contrato anual (11,5 meses)			230.703,02 €

De este modo, se estima que el coste total anual es de 220.672,43.-€ para la prestación del servicio durante 11 meses y de **230.703,02.-€** para la prestación ampliada del servicio mediante apertura anticipada desde la segunda quincena de agosto.

Por su parte, en cuanto a los ingresos, se prevé una recaudación de máxima de **177.372,50.-€** con las siguientes premisas:

- Matricula por curso: 60.-€. Se ha tenido en cuenta como supuesto de partida la formalización de 40 matrículas. Lo que supone un importe de **2.400.-€**.
- Mensualidades:
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades con manutención (solo comida y en horario de 7.30 a 16.00 horas): 265.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 5 horas): 180.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 6 horas): 190.-€

Servicio	INGRESOS		
	Tarifa	Usuarios	Total
Asistencia Escuela Infantil			
Horario normalizado Tramo 0-2 años (No incluye desayuno y comida)	180,00 €	11	1.980,00 €
Horario normalizado Tramo 2-3 años (No incluye desayuno y comida)	190,00 €	32	6.080,00 €
Horario ampliado (incluye desayuno y comida)	265,00 €	27	7.155,00 €
Comida		0	0,00 €
Servicio de comedor mensual	100,00 €	0	0,00 €
Servicio de comedor usuario no habitual	5,50 €	0	0,00 €
Desayuno		0	0,00 €
Servicio de desayuno mensual	20,00 €	0	0,00 €
Servicio de desayuno usuario no habitual	4,00 €	0	0,00 €
			15.215,00 €
Precio medio usuario (mes)			15.215,00 €
Total Contrato anual (11 meses)			167.365,00 €
Total Contrato anual (11,5 meses)			174.972,50 €

No obstante, es previsible que el Ayuntamiento, al igual que para el curso 2025-2026, perciba la





subvención para entidades locales de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años. Para este supuesto, los ingresos máximos totales ascenderían a **169.949,25**

€ teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Matricula por curso: 60.-€. Se ha tenido en cuenta como supuesto de partida la formalización de 40 matrículas. Lo que supone un importe de 2.400.-€.
- Mensualidades:
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades con manutención (solo comida y en horario de 7.30 a 16.00 horas): 265.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 5 horas): 180.-€
 - o Precio (Exento de IVA) de las mensualidades sin manutención (horario de 6 horas): 190.-€
- **Subvención máxima:** 87.500 para 50 niños (dos aulas de 20 y la mixta con 10) y 11 meses. Los niños que accedan a la mencionada subvención, están exentos del pago de la tarifa por asistencia, si bien deben abonar cualesquiera de los servicios adicionales como son desayuno y comida.

INGRESOS					
Modalidad	Nº Menores	Subvención mensual	Edad	Importe/Tasa mensual	Total mensual
Horario ampliado	9		1-2 años	265,00 €	2.385,00 €
Horario ampliado	18	159,09 €	2-3 años	125,00 €	5.113,62 €
Horario normalizado	11		0-2 años	180,00 €	1.980,00 €
Horario normalizado	32	159,09 €	2-3 años	190,00 €	5.090,88 €
					14.569,50 €
Ingresos para 11 meses					160.264,50 €
Ingresos para 11,5 meses+ matriculas					169.949,25 €

Como puede observarse, dichos costes totales del servicio no se cubren con las tasas fijadas en la propuesta de modificación de la ordenanza, de modo que la conclusión de este informe es que **en base a los supuestos de partida, la viabilidad del curso académico pasaría por la necesidad de financiación (ajena a matrículas y mensualidades) de entre 53.330,52.-€ y 60.753,77.** A lo que habría que sumar el impacto de las bonificaciones, que esta tesorería estima mensualmente en 1.250.-€ de conformidad con los datos obrantes en el expediente de liquidaciones del curso 2025-2026. **Así las cosas, el déficit se incrementaría, respecto de la horquilla anteriormente descrita, en 14.375.-€.**





Por consiguiente, se considera necesario incrementar la cantidad a exigir y liquidar por esta tasa.”

CUARTO. A la vista de la cifras anteriores se desprende:

A. Que el importe de la recaudación prevista por el mismo, no excederá en ningún caso el coste total previsto por su ejecución, verificándose así que coste estimado no es inferior al ingreso estimado.

B. Que la cantidad a exigir y liquidar por este concepto se obtendrá de la aplicación de cuota correspondiente al servicio de que se trata y calculada en relación a las *unidades de servicio prevista o medida equivalente usada en el informe técnico-económico*, quedando así acreditada la regularidad de la misma, puesto que si se diese una prestación del total del servicio, la recaudación de la misma no superaría su coste de ejecución, siempre que las cuotas que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes.

QUINTO. El texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora recoge los siguientes beneficios fiscales:

“ARTÍCULO 5º.- Reducciones de la cuota.

5.1 Las familias con dos o más hijos matriculados, el segundo hijo tendrá un descuento del 25% y el tercero o sucesivos del 50% de la cuota.

5.2 Se establecerá una reducción para familias numerosas del 25% de la cuota

5.3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota hasta el 50% previo informe social correspondiente, emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurridos éstos sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

5.4. Las reducciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables a las cuotas por la prestación del servicio de desayuno ni de comedor.

5.5. Para aquellas familias que cumplan los requisitos, del punto 5.1 y 5.2 simultáneamente, deberán optar por la reducción que más le interese, ya que las mismas no son acumulativas.”

SEXTO. Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal Reguladora [de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil](#) debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del estudio técnico económico de referencia, “los datos obrantes en el expediente de contratación y de subvenciones, y resto de documentación tenida en cuenta para realizar este estudio, en relación con la propuesta de modificación de la ordenanza, **se deduce un déficit anual entre ingresos y costes de entre 67.705,52 y 75.128,77.-€, dependiendo del escenario que se contemple según se conceda definitivamente, o no, la subvención para entidades locales de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la educación infantil, a alumnado de 2-3 años.**

De conformidad con todo lo expuesto, la Tesorería entiende que las cuotas que deberían establecerse en la Ordenanza **tendrían, al menos, que incrementarse para cubrir el coste del servicio.**





No obstante, como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:

El COSTE PREVISTO debe ser igual o superior al INGRESO PREVISTO
--

La propuesta cumple con esta condición, de modo que, aun no ajustándose la cuota al coste del servicio, la modificación es conforme a ley.

Se advierte, no obstante, que se trata de un servicio deficitario que comporta un desequilibrio a nivel de ingresos y gastos corrientes, que deberá compensarse con otros ingresos corrientes.”

En virtud de lo dispuesto en *el informe técnico-económico*, dicha Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este es mi criterio sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho y contablemente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

